

**REGLAMENTO (CEE) Nº 174/87 DE LA COMISIÓN**

de 22 de enero de 1987

**por el que se establecen para el año 1987 los contingentes aplicables a la importación por parte de Portugal de determinados productos del sector de los huevos y de la carne de aves de corral procedentes de España, así como determinadas normas para su aplicación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 257,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se determina el régimen aplicable a los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 13,

Considerando que, como consecuencia de un error material a cuya rectificación se procederá en el futuro, el Acta de adhesión no ha dispuesto la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación por parte de Portugal de los productos de la subpartida 04.05 A 1 b) del arancel aduanero común procedentes de la Comunidad tal como estaba compuesta el 31 de diciembre de 1985; que, por consiguiente, el Reglamento (CEE) nº 3792/85 tampoco ha dispuesto tales restricciones para las importaciones portuguesas procedentes de España; que, a la espera de la rectificación anteriormente mencionada, el Reglamento (CEE) nº 619/86 de la Comisión<sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1996/86<sup>(3)</sup>, ha establecido tales restricciones en concepto de medidas transitorias hasta el 31 de diciembre de 1987;

Considerando que los contingentes iniciales aplicables a la importación por parte de Portugal de determinados productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral procedentes de España han sido establecidos en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 619/86; que es conveniente establecer los contingentes para 1987 aplicando el índice mínimo de aumento del 10 % anual recogido en el punto a) del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3792/85; que dichos contingentes

se añaden a los aplicables, conforme al artículo 269 del Acta de adhesión, a las importaciones procedentes de la Comunidad tal como estaba compuesta el 31 de diciembre de 1985;

Considerando que es conveniente adoptar normas de aplicación análogas a las establecidas por el Reglamento (CEE) nº 619/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

En el Anexo se establecen los contingentes que la República Portuguesa podrá aplicar en 1987 a la importación de determinados productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral procedentes de España.

*Artículo 2*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, los artículos 3 y 4 del Reglamento (CEE) nº 619/86 se aplicarán a los contingentes contemplados en el artículo 1 del presente Reglamento. No obstante, se suprime el párrafo segundo del artículo 3 de dicho Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Es aplicable con efectos a partir del 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 1987.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 7.

<sup>(2)</sup> DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 51.

<sup>(3)</sup> DO nº L 171 de 28. 6. 1986, p. 28.

## ANEXO

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente para 1987
01.05	<p>Aves de corral, vivas :</p> <p>A. cuyo peso por unidad no exceda de 185 g, llamadas « pollitos » :</p> <p>ex I. de pavos o de ocas :</p> <p>— de pavos</p> <p>ex II. los demás :</p> <p>— de gallinas</p>	<p>— 1 000 unidades —</p> <p>164</p> <p>1 340</p>
04.05	<p>Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no :</p> <p>A. Huevos con cáscara, frescos o conservados :</p> <p>I. Huevos de aves de corral :</p> <p>a) huevos para incubar :</p> <p>ex 1. de pavas o de ocas :</p> <p>— de pavas</p> <p>ex 2. los demás :</p> <p>— de gallinas</p> <p>b) los demás :</p>	<p>20</p> <p>58</p> <p>— toneladas —</p> <p>487</p>